

*República de Colombia*  
*Brasón Judicial del Poder Judicial*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio No. 260

14 de julio de 2021

A despacho la demanda presentada por la señora Dolly Pérez Chávez, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.305.406, quien concede poder en forma virtual al abogado Osman David Urrea Ramírez, para adelantar un proceso reivindicatorio, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-82046.

Luego de efectuar el estudio pertinente, advierte el Juzgado que debe declararse su inadmisión por las razones que se detallan a continuación:

- i) Para determinar la cuantía y en consecuencia el procedimiento a seguir, es menester que se adjunte un avalúo catastral del predio, debidamente actualizado, ajustándose de tal forma a las previsiones del art. 26 Núm. 3 del CGP<sup>1</sup>.
- ii) Debe aportarse información completa para notificación de demandante y demandada, como direcciones, números telefónicos y correos electrónicos.<sup>2</sup> La información que se consigna no es clara.

En ese orden de ideas, a falta de los requisitos indicados y con fundamento en las disposiciones mencionadas y en los mandatos del art. 90 de la codificación en cita, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

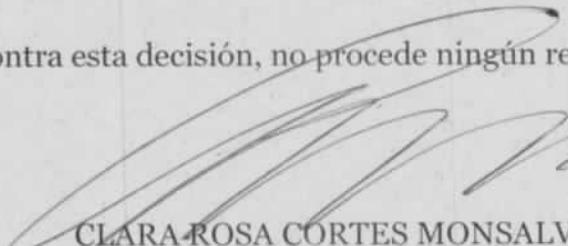
**PRIMERO.-** Se inadmite la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo<sup>3</sup>.

**TERCERO.-** Se reconoce personería al abogado Osman David Urrea R., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.795.541 y Tarjeta Profesional No. 339.938 del C.S. de la J.

**CUARTO.-** Contra esta decisión, no procede ningún recurso.

La Juez,

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró CRCM

<sup>1</sup> Art. 82.9 del CGP.

<sup>2</sup> Num. 10, art. 82 CGP.

<sup>3</sup> Inco 3 Art. 90 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 45

Hoy, julio 15 de 2021 se notifica a las partes el Auto 260 de fecha 14/07/2021

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTI  
Secretaria

EJECUTORIA: julio 16, 19 y 21 de 2021

